

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29201400165
Demandante: BANCO DE BOGOTA Vs OSCAR PALMA ESCOBAR
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1390

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18200600762
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA
SELVA I Y II P.H. Vs FLORALBA MONZON DE CALVO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1391

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. **CORRER** traslado al avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-60756 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 1 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAB ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución

Ciudad de Cali

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23201501205
Demandante: LEASING CORFICOLOMBIANA SA Vs HERLIN
URRITIA MORENO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1406

En atención a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos a fin de que obren y conste, las contestaciones del oficio de embargo por parte de las entidades bancarias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior: **21 ABR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución

Civil Municipal

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23201501205
Demandante: LEASING CORFICOLOMBIANA SA Vs HERLIN URRITIA
MORENO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1392

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Fiar la suma de \$ 800.000= por concepto de Agencias en Derecho.
- 4° Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy ___ de ___ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
JUECES

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

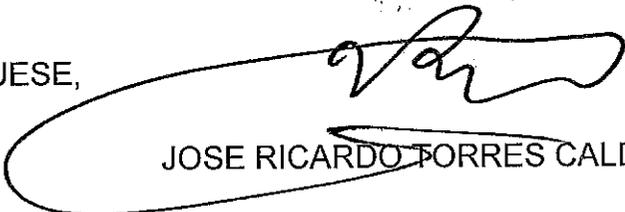
Radicación: 12201501268
Demandante: BANCO BCSC SA Vs ALFONSO CESAR IBARRA
ACOSTA
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Auto de sustanciación: 1393

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3°. Por Secretaría líquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18201500864
Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE -
COOPEOCCIDENTE Vs SILVIA LOPEZ BARCO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1394

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

jsr

21 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2015-00058-00
Demandante: Su Inmobiliaria Segura S.A.S. Vs Luisa María García P.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1410

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el
Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaría librese la notificación que trata el artículo 290 del C.G.P. al acreedor
hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la Avenida de las Américas No.
22N – 47 de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy, de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado Civil Municipal
Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2015-00058-00
Demandante: Su Inmobiliaria Segura S.A.S. Vs Luisa María García P.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy 19 de ABR de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 1 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Municipal de Cali
Andrés Bello
Enriquez

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2008-00852
Demandante: Leasing de Occidente S.A. Vs Polizip Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1405

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y como quiera que la misma es procedente el Juzgado.

RESUELVE:

Por Secretaría librese nuevamente el oficio que comunica la medida de embargo decretada mediante auto No. 00729 del 14 de octubre de 2014, indicado en el oficio que la cuenta del Banco Agrario de este despacho es 76001204161-6.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

19 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAB ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Municipales

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2013-00951
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Claudia Marcela Muñoz R.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 1375

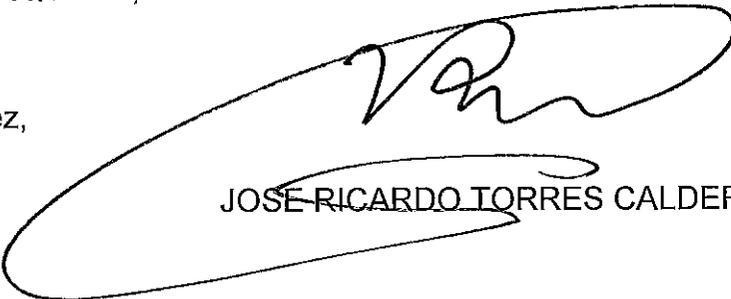
En atención a la solicitud elevada por el Dr. DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA, el Juzgado raizado el expediente observa que no es mandatario judicial dentro del mismo razón por la cual,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración la solicitud elevada por el Dr. DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA, por los motivos expuestos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-01078
Demandante: Coopserp. Vs Jorge Castaño Gaviria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 739

Visto el escrito allegado por la parte demandada y como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito aportada por la parte actora, a la cual dentro del término de traslado no se presentó ninguna objeción el Juzgado le impartirá su aprobación por \$4.968.180 y teniendo en cuenta que no se han liquidado las costas procesales, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 44 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- **ABSTENERSE** de levantar las medias cautelares que pesan sobre la parte demandada toda vez que no se han liquidado las costas, y no se puede determinar el total de la obligación.
- 3.- Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy 19 de abril de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali y Comuna Ciudad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-00337
Demandante: Gladys Prieto Bravo. Vs Jorge Eliecer Gómez P.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1420.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en el sentido de nombrar perito evaluador para el bien inmueble de propiedad del demandado con Matricula inmobiliaria No. 370-625472, el Juzgado, se abstendrá de atenderla, toda vez que el Juzgado 3 Civil del circuito de esta ciudad mediante oficio sin número obrante a folio 12 del presente cuaderno, informo que el embargo de remanentes dentro del proceso bajo la radicación No. 03201300240 no sería tenido en cuenta.

RESUELVE:

ABSTENERSE de nombrar perito evaluador por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-00337
Demandante: Gladys Prieto Bravo. Vs Jorge Eliecer Gómez P.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 738

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito aportada por la parte actora, a la cual dentro del término de traslado no se presentó ninguna objeción el Juzgado

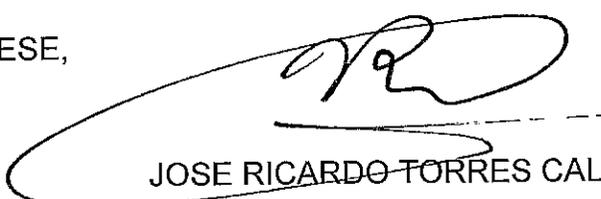
RESUELVE:

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el art. 446 del C.G.P. en los siguientes términos:

Capital	\$51.828.254,00
Intereses corrientes del 28/11/2013 a 16/04/2015	\$ 13.956.297,00
Intereses moratorios del 17/04/2015 al 19/04/2016	\$ 13.534.882,45
Total	\$79.931.943,43

2º APROBAR las anteriores liquidaciones del crédito efectuada por el despacho.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior. **21 ABR 2016**

ANA GABRIELÁ CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2015-00526
Demandante: FABIOLA CORTES OSPINA Vs OSCAR HUMBERTO
BENAVIDES MORA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1384

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Fiar la suma de \$ 300.000 por concepto de Agencias en Derecho.
- 4° Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Año 2016

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

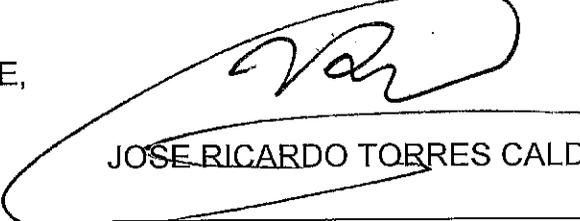
Radicación: 34201500299
Demandante: REFINANCIA S.A.S. Vs ANTONIO JOSÉ PALACIO
MUÑOZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1386

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3°. Por Secretaría líquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

1 ABR 2016

jsr

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Poder Judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29201500219
Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A. Vs JOHN ABEL LOSADA
ORTIZ
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 1389

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 35-2009-00862-00
Demandante Banco de Occidente y otro
Demandado Industrias de Carrocerías y Furgones La Estrella LTDA.
Proceso Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No.0733

Realizado el estudio preliminar y de rigor a la solicitud y diligencias que anteceden y al encontrarlas ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Aceptar la cesión de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con el contenido del contrato de cesión suscrito por el representante legal del FONDON NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de la firma **Central de Inversiones S.A CISA S.A.**, a través de su representante legal. En consecuencia, a partir de esta providencia se tiene como nuevo demandante *-cesionario-*, a la mentada firma **CISA S.A.**, en cuanto a los derechos de subrogación parcial que detentaba el cedente (\$8.046.041)¹. Lo anterior de conformidad con los Arts.68 del C. Gral. P., 1965 C. C., 652 C. Co. y demás normas afines.

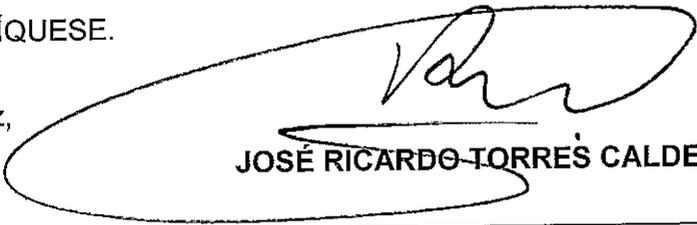
2º. La cesionaria CISA S.A., deberá constituir apoderado judicial para la representación de sus intereses en el proceso y para que dé el impulso pertinente al mismo.

3º. La notificación de la cesión al extremo ejecutado se surte por estados.

4º. Requerir a las partes para que procedan a la aportación de la liquidación actualizada del crédito, sin perjuicio de los abonos realizados por la ejecutada. Art. 446 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

¹ Folio 50 a 56 c-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

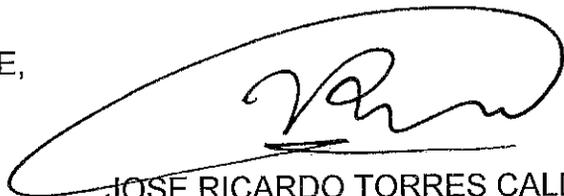
Radicación: 17201500287
Demandante: FENALCO Vs GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1399

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **60** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

19 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali, Colombia
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11201500442
Demandante: BBVA COLOMBIA Vs GUSTAVO PORTILLA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1400

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de
Civiles Municipales

21 ABR 2016

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27201500379
Demandante: JOSE FERNEY QUICENO MORALES Y OTRA Vs
RICARDO ALEJANDRO MORALES PENILLA Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1401

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. **AGREGAR** a los autos para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora los escritos allegados por el apoderado de la parte demandada mediante los cuales allega consignación por el valor de \$ 1.260.000.
- 3°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución

Ciudad de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

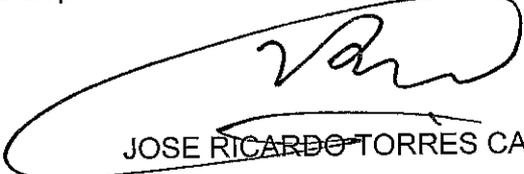
Radicación: 17201500797
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Vs JUAN FERNANDO ARIAS RAMIREZ
Proceso: HIPOTECARIO
Auto de sustanciación:

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 4°. **AGREGAR**, a los autos el despacho comisorio No. 0029 remitido por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría del Barrio Melendez, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá la Secuestre señor(a) JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Galad Enriquez

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11201500198
Demandante: BANCO PICHINCHA Vs DIEGO DURAN GONZALEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1403

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy 19 de ABR de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2015-00001-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Ricardo Escobar Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No. 1416

En documentos obrantes en el cuaderno de medidas previas (fls 8 y 9) depreca el demandante el decreto de la medida cautelar de embargo y retención del vehículo automotor de placas CPI140, sin indicar las características adicionales tales como modelo, marca, chasis etc; omitiendo también, aportar el certificado de tradición de dicho vehículo automotor lo que hace imposible, por ejemplo, conocer el municipio a cuya secretaria de tránsito se debe oficiar. Por las falencias anotadas, este Despacho se abstiene por el momento de lo pedido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. <u>60</u> DE HOY _____ DE _____ DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
21 ABR 2016 ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

j.r./p.n

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24201501229
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN Vs
JAMES QUIÑONES CAMACHO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1396

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

12 1 ABR 2016

jsr

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 09-2014-491-00
Demandante: Mi Casa Inmobiliarios S.A.S.
Demandado: Conjunto Residencial los Cerezos de -caney
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No.1380

En Atención a los memoriales suscritos por el apoderado de la parte actora, en los que solicita fraccionamiento de un depósito judicial, para pagar el crédito y costas, Se observa que está pendiente aprobar la liquidación del crédito y liquidar las costas procesales.

Como quiera que la liquidación de crédito realizada por la parte actora, no fuera objetada y se encuentra conforme a la ley se impartirá su debida aprobación. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada dentro del presente proceso por valor de \$2.380.648. Artículo 446, del C.G.P.
2. Por Secretaría Procédase a liquidar las costas, fijando como agencias en derecho las tasadas por el Juzgado primigenio¹.
3. Una vez en firme las costas, pase a Despacho el expediente para decidir sobre la entrega de título y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No **60** de hoy de de 2016, se
notifica a las partes, el auto anterior.

21 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Municipales

¹ Folio 38 C1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 33-2013-0086-00
Demandante: María Cristina Garcés
Demandado: Gloria Cristina Sánchez
Proceso: Ejecutivo
Auto: Interlocutorio No.734

Este Despacho por medio de auto interlocutorio 906 del 23 de julio de 2015, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando poner a disposición del Juzgado 19 Civil Municipal los remanentes resultantes de este proceso.

Mediante oficio 06-1345, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos se levantó la medida de embargo que pesaba sobre el inmueble 370-565782 y se puso a disposición, erradamente, de los Juzgados 18 y 19 Civil Municipal, con ocasión al embargo de remanentes, como quiera que existía confusión en dicho oficio no fue registrado por la Oficina de Instrumentos Públicos.

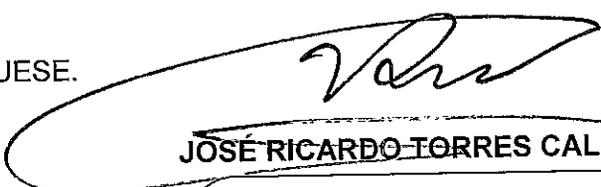
Ahora, se allega oficio del Juzgado 19 Civil Municipal de la ciudad, en el que levanta tal medida de remanentes. El Despacho en consideración a que no se alcanzó a inscribir el oficio en el cual ponía a disposición del Juzgado 19 los remanentes y como quiera que los mismos fueran levantados por el Juzgado en mención, se ordenará levantar la medida, toda vez que ya no es necesario poner a disposición ningún remanente. En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría, se libre nuevo oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos, levantando la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-565782, sin dejar a disposición del Juzgado 19 Civil Municipal, toda vez que ya el bien se encuentra liberado de remanentes. Oficiese.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Estado No. ⁶⁰ de hoy ____ de ____ de ____ 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-1993-007936-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Mauricio Benjamín Méndez Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No.1411

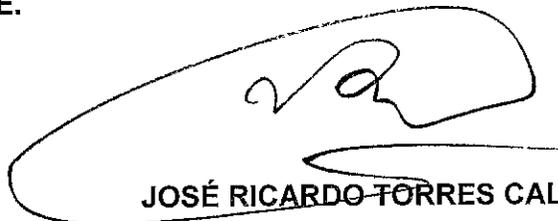
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. Exhortar a las partes para que aporten liquidación actualizada del crédito.
3. Negar la solicitud de decreto de medidas previas radicada ante el Juzgado de conocimiento el 30 de septiembre de 2014 (fl 53), en tanto, pronunciamiento en idéntico sentido fue elevado y resuelto tal y como obra de folios 5 a 7 del cuaderno de medidas previas, obrando aun en el cartulario el oficio que debió ser retirado e impulsado por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DE HOY _____ DE _____ DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE..

21 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

j.r./p.n

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2014-00015
Demandante: LA CASCADA UNIDAD UNO Vs MARIA REINA
BURBANO MOLINA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1404

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el despacho comisorio No. 094 sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SÉXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2014-00015
Demandante: LA CASCADA UNIDAD UNO Vs MARIA REINA
BURBANO MOLINA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1382

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy 19 de ABR de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

21 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2015-00207
Demandante: GIROS Y FINANZAS S.A. Vs JESÚS ALFREDO
MOTATO MOSCOSO
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 1383

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-0457-00
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Mónica Jaramillo Gómez
Proceso: Ejecutivo
Auto: Sustanciación No. 1407

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente el Despacho,

RESUELVE:

OFICIAR por Secretaría Al Centro de Conciliación FUNDASOLCO de la ciudad, a fin de que comunique a este Despacho judicial, en qué estado se encuentra el trámite de insolvencia impetrado por la señora ALICIA GOMEZ DE JARAMILLO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 60 de hoy _____
de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

12 1 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Colombia
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2014-354-00
Demandante Banco Coomeva
Demandado: José Helver Silva Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: sustanciación n. 1409

En atención al oficio 4619 procedente del Juzgado 16 Civil Municipal de la ciudad y como quiera que es la primera solicitud que se allega al expediente, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría, al Juzgado 16 Civil Municipal de la ciudad, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso ejecutivo bajo radicación 09-2012-0072 propuesto por GIROS y FINANZAS contra JOSE HERLER SILVA CASTRO **SÍ SURTE** sus efectos legales en el proceso que cursa en este Despacho, por ser el primero que llega en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 60 de hoy _____ de enero
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2014-354-00
Demandante Banco Coomeva
Demandado: José Helver Silva Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: sustanciación No. 1408

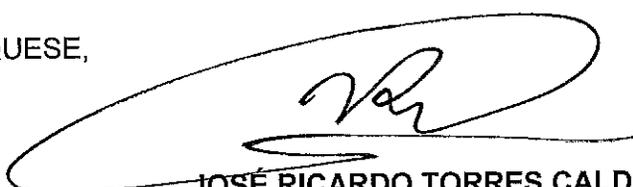
En atención a los memoriales que anteceden suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

1. DENEGAR la solicitud de fijar fecha para remate, por cuanto no obra en el expediente certificado de tradición completo y actualizado donde conste la inscripción del embargo ordenado por el Juzgado 13 Civil Municipal, lo cual es indispensable para verificar la corrección pertinente y la existencia de acreedores hipotecarios Art, 448 inciso 2º C.G.P.
2. Glosar para que obre y conste en el expediente la póliza judicial ordenada al secuestre en este asunto.
3. REQUERIR a l apoderada judicial, a fin de que aclare en que consiste su inconformidad, respecto a la aprobación del avalúo, toda vez que el Despacho aprobó el avalúo por ella presentado a través de auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

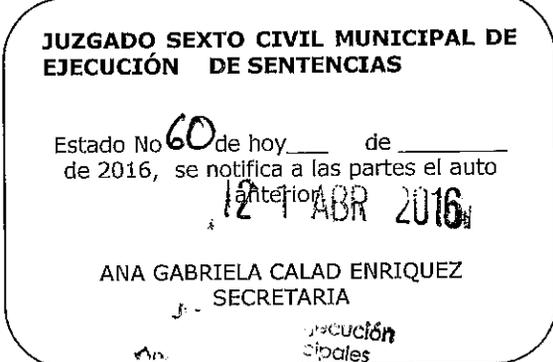
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 60 de hoy ___ de ___
de 2016, se notifica a las partes el auto

anterio
12 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg


Ejecución
Sentencias
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00930-00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Catalina Reyes Irurita
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No. 1419

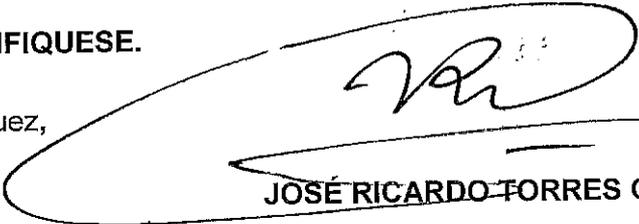
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. Haciendo uso del principio de economía procesal, se incorpora al expediente la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante (fls 29-30), ordenando que por secretaria se corra el respectivo traslado.
3. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, pero dado que el Juzgado de origen no determinó las agencias en derecho, este despacho fija para tal concepto la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00).

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. <u>60</u> DE HOY _____ DE _____ DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
12 1 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Juzgado de Secretarías Civiles Municipales

j.r./p.n

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2015-00325-00
Demandante: Fenalco
Demandado: Carlos Andrés Aguilar Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No. 1417

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. Haciendo uso del principio de economía procesal, se incorpora al expediente la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante (fls 27-28), ordenando que por secretaria se corra el respectivo traslado.
3. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta el valor porcentual fijado como agencias en derecho por el Juzgado de origen en el auto N° 0135.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j.r./p.n

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. <u>60</u> DE HOY _____ DE _____ DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
27 ABR 2016
J. ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

Recepción
Notas
Enfoque

✓

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2014-00720-00
Demandante: Educación Siglo XXI S.A. propietaria del Colegio La Arboleda
Demandado: Carlos Alberto Valderrama Duque y Vivian Arango Bermúdez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No. 1414

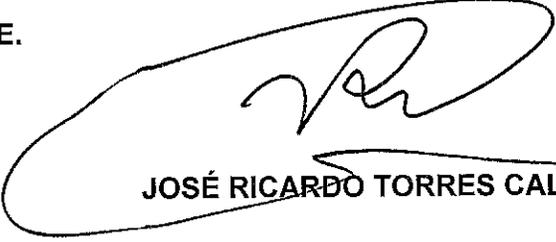
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. Haciendo uso del principio de economía procesal, se exhorta a las partes para que aporten la liquidación del crédito, tal y como les fuera ordenado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.
3. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen en auto N° 3720.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

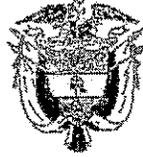

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 60 DE HOY _____ DE _____ DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. 12 1 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

j.r. / p.n

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00531-00
Demandante: Esmeralda Ávila Guarín
Demandado: Víctor Manuel Serna Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No. 1418

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. Haciendo uso del principio de economía procesal, se exhorta a las partes para que aporten la liquidación del crédito, tal y como les fuera ordenado en la audiencia realizada el 24 de Febrero de 2016.
3. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho por el valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00) fijadas por el Juzgado de origen en la audiencia realizada el 24 de febrero de 2016, tal y como se constata en el audio contenido en el cd obrante a folio 55.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. <u>60</u> DE HOY _____ DE _____ DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
12 1 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

j.r./p.n

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14201500554
Demandante: COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO
SOCIAL Y FAMILIAR Vs VICENTE SINISTERRA
SOLIS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1397

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

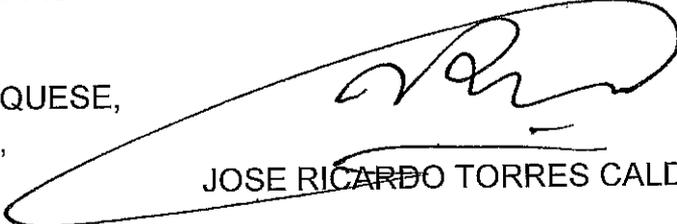
Radicación: 08201500352
Demandante: MAUREN ESTHER NIÑO MALDONADO Vs LINA
MARIA QUINTERO GONZALEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto interlocutorio: 735

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del salario devengado o por devengar la demandada LINA MARIA QUINTERO GONZALEZ con C.C.31.577.232, de Cali, como Secretaria Académica del Colegio Bilingüe "PHILADELPHIA" correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo conforme a los art. 154 y 155 del C.S.T. ofíciase al pagador de la entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, Limitando el embargo hasta la suma de \$1 550.000.00. Advirtiéndole que su inobservancia lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

21 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08201500352
Demandante: MAUREN ESTHER NIÑO MALDONADO Vs LINA
MARIA QUINTERO GONZALEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1398

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

21 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

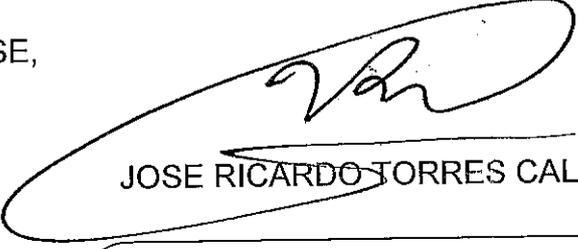
Radicación: 29201401096
Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Vs JORGE
ANDRES LONDOÑO RODRIGUEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1388

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. **APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 57 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

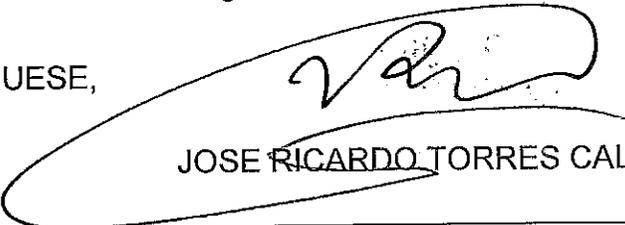
Radicación: 17201500959
Demandante: COOPERATIVA COOPVISOLIDARIA Vs OSCAR
MERARDO AGUDELO RIVERA y CARLOS
YONATHAN MORENO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1395

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Civiles Municipales

Anc. Gobernador del Estado
SECRETARÍA

jsr

21 ABR 2016

✓

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2014-00591-00
Demandante: Conjunto Residencial Mallorca Plaza
Demandado: José Darío Varela Ruiz y Amparo Collazos Cerón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No. 1413

Vista las solicitudes contenida en memorial obrante a folio 18, en la cual la procuradora judicial solicita decreto de medida cautelar consistente en embargo y retención de dineros de diversas cuentas bancarias, indica el despacho a la memorialista que debe atemperarse a lo dispuesto por auto interlocutorio N° 1595 de septiembre 05 de 2014 (fl 5) consecuente a su solicitud visible a folio 1. Debe proceder la memorialista con el impulso de los oficios que deben ser librados por secretaria.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 60 DE HOY _____ DE _____ DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
21 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

j.r./p.n

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2015-00001-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Ricardo Escobar Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No. 1415

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. A folio 43 obra escrito de la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES profesional del derecho que cuenta con reconocimiento de personería otorgada por la demandante, tal y como se evidencia a fl 4, donde manifiesta que sustituye el poder conferido. Siendo procedente lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Art. 68 del C.P.C.¹, el Juzgado ACEPTA la sustitución y se concede personería jurídica al Dr. DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA identificado con T.P. 200,385 del C.S.J. y cedula 14.697,017 para actuar en los términos del poder inicialmente conferido.
3. No se hará pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de reconocimiento de dependencia obrante a folio 42, ya que fue radicado anterior a la sustitución referida en el numeral que antecede.
4. Haciendo uso del principio de economía procesal, se incorpora al expediente la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante (fl 44), ordenando que por secretaría se corra el respectivo traslado.

¹ Por haberse presentado la solicitud en vigencia de dicho canon procedimental.

5. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen en el auto N° 3634.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. <u>60</u> DE HOY _____ DE _____ DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
21 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Jr. Secretaria

j.r./p.n

SECRETARIA
CALLE DE LA CIUDAD ENRIQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2013-015
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña –cesionario- Finesa S.A.
Demandado: Carolina Jaramillo y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto: Interlocutorio 747

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 28 de marzo de 2016, siendo las 9:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado VEHÍCULO AUTOMÓVIL DE PLACAS CPX-204, CLASE AUTOMÓVIL, LÍNEA 3Z6NA7, MODELO 2008, MOTOR Z6559252, SERIE 9FCBK456880102843, CHASIS 9FCBK456880102843, CAPACIDAD CINCO PASAJEROS COLOR BLANCO NEVADO BICAPA, MARCA MAZDA, CARROCERÍA SEDÁN, SERVICIO PARTICULAR, dentro del presente Proceso, habiendo sido rematado por el al cesionario- demandante señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PÉNA, identificado con C. C. Nro. 94.427.272** por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000)** a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 28 de marzo de 2016, siendo la 9:00 A.M. del VEHÍCULO AUTOMÓVIL DE PLACAS CPX-204, CLASE AUTOMÓVIL, LÍNEA 3Z6NA7, MODELO 2008,

MOTOR Z6559252, SERIE 9FCBK456880102843, CHASIS 9FCBK456880102843, CAPACIDAD CINCO PASAJEROS COLOR BLANCO NEVADO BICAPA, MARCA MAZDA, CARROCERÍA SEDAN, SERVICIO PARTICULAR, dentro del presente Proceso, habiendo sido rematado por el señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PENA, identificado con C. C. Nro. 94.427.272.**

2. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención a favor de FINESA S.A. Líbrese el oficio correspondiente.
3. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes por secretaría.
4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestro el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **REQUERIR** al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.
7. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$950.000oo (Ley 11/1987), modificado por el art. 12 de la Ley 1743/2014.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No 60 de hoy ___ de ___
de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

12 1 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado Sexto Civil Municipal
Ana G... ENRIQUEZ

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 11-2013-860-00
Demandante: Contactamos Equipos S.A.S
Demandado: Ricaurte Construcciones S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No. 1381

En atención a los memoriales suscritos por la parte actora, en los que solicita sancionar al pagador, advierte el Despacho que antes de proceder abrir incidente sancionatorio, se hace necesario efectuar un segundo requerimiento.

En cuanto a requerir a diferentes Dependencias judiciales, se observa que únicamente se ha solicitado por cuenta de este proceso, remanentes al Juzgado Primero Civil Municipal. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. REQUERIR** al pagador PROCON SAS, **por última vez** para que dé cumplimiento al embargo comunicado mediante oficio N° 2303 del 15 de octubre de 2014, y REQUERIDO, mediante por oficio 0075 del 14 de enero de 2015, orden de embargo que por el concepto de honorarios, comisiones, retención o garantías de cualquier otro pago le puedan corresponder a la demandada RICAURTE CONSTRUCCIONES S.A. **advértasele** que de no efectuarlo responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 11, parágrafo 2 del C. G del P.). Líbrese el oficio correspondiente, con cédula y Nit de las partes, anéxese copia del oficio inicial y del primer requerimiento. OFÍCIESE POR SECRETARIA.
- 2. OFICIAR** por Secretaría, al Juzgado Primero Civil Municipal, fin de que informe el resultado de los remanentes comunicado por el Juzgado de origen mediante oficio 1617 dl 13 de agosto de 2014.
- 3. Negar** el requerimiento a los demás Despachos Judiciales, por cuanto no corresponde a la realidad procesal que se hayan embargado remanentes.

4. DECRETAR el embargo de los remanentes que pudieren quedar y/o desembargar en el proceso coactivo que cursa contra la sociedad demandada Ricaurte Construcciones S.A.S adelantado por la DIAN.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No **60** de **21 ABR 2016**, se
notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI
Cali, Diecinueve (19) de abril dos mil dieciséis (2016)

Radicación	06-2015-00448-00
Demandante	Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Ana Idalí Suarez
Auto Interlocutorio	No. 736

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, asume este despacho la competencia del presente trámite AVOCANDO el conocimiento.

En consecuencia y en atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como la petición cumple las formalidades de ley, se resuelve:

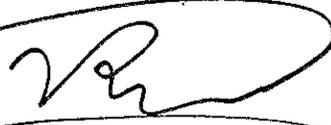
- 1º- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular, tal y como lo solicita la parte ejecutante, por pago total de las obligaciones de conformidad con lo dispuesto por el Art. 461 del Cód. G. del P.
- 2º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los oficios, una vez ejecutoriada la providencia y siempre cuando dentro del término no llegare solicitud de embargo de remanentes. Así mismo se oficiará al Secuestre para la entrega del bienes al demandado y rinda las correspondientes cuentas comprobadas de su gestión.
- 3º. Indíquesele a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Jamundí – Valle, que en el oficio N°3722 (fl 34) se le comunicaba el levantamiento de la medida de decomiso sobre el vehículo de placas TMP 474 y no como el levantamiento de la medida previa de embargo, como erróneamente entendió.
- 4º. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, para

ser entregados a la ejecutada, previo la cancelación de los aranceles legales.

5°. No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago total de las obligaciones.

Notifíquese,

El Juez,



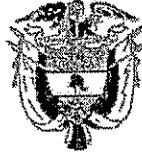
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI
SECRETARIA
En Estado No. **60** de hoy
Se notifica a las partes el auto anterior.
12 1 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

de Ejecución
Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

j.r./p.n

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2010-405-00
Demandante Ever Galindez Díaz -cesionario-Banco Finandina S.A
Demandado: Juan Carlos Gallego López
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto: Interlocutorio 742

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 28 de marzo de 2016, siendo las 9:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado VEHÍCULO AUTOMÓVIL DE placas **JWC-994**, CLASE AUTOMÓVIL, LÍNEA LANCER GLX, MODELO 1995, MOTOR 4G15-RG1379, COLOR BLANCO, MARCA MITSUBISHI, CARROCERÍA SEDAN, CHASIS DSKCB2ARU-03105, CAPACIDAD CINCO PASAJEROS dentro del presente Proceso, habiendo sido rematado por el al cesionario- demandante señor **EVER GALINDEZ DIAZ, identificado con C. C. Nro. 94.297.563** por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$4.270.000.)** a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

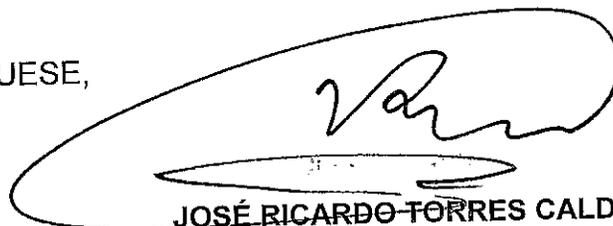
1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 28 de marzo de 2016, siendo la 9:00 A.M. del VEHÍCULO AUTOMÓVIL DE placas **JWC-994**, CLASE AUTOMÓVIL, LÍNEA LANCER GLX, MODELO 1995,

MOTOR 4G15-RG1379, COLOR BLANCO, MARCA MITSUBISHI, CARROCERÍA SEDAN, CHASIS DSKCB2ARU-03105, CAPACIDAD CINCO PASAJEROS, dentro del presente Proceso, habiendo sido rematado por el señor **EVER GALINDEZ DIAZ, identificado con C. C. Nro. 94.297.563**

2. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención a favor de FINANCIERA ANDINA S.A. Líbrese el oficio correspondiente.
3. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por secretaría.
4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **REQUERIR** al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.
7. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$213.500oo (Ley 11/1987), modificado por el art. 12 de la Ley 1743/2014.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No ⁶⁰ de hoy ___ de ___ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Gg

21 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 28-2010-235-00
Demandante: Magdalena Zúñiga Rayo
Demandado: Carlos Manuel Gómez Meza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Interlocutorio No. 737

El apoderado de la parte demandate presentó liquidación de crédito, obrante a folio 50, la cual no fue objetada dentro del término de trasladado.

Como quiera que la liquidación dl crédito presentada por la parte demandante no está conforme al mandamiento de pago interlocutorio No.115 del 24 de enero de 2011¹, ni auto No. 45 del 15 de febrero de 2011 que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que el demandante relaciona dos cuotas que no fueron ordenas en ninguna de las providencias mencionadas.

En razón a lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE

1.-MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art.446 del C.G, en los siguientes términos:

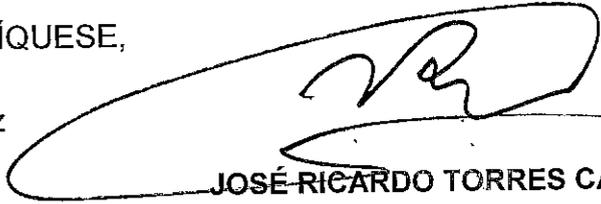
DESCRIPCIÓN	VALOR
POR CONCEPTO DE CANON DE ARRENDAMIENTO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2009 AL 30 DE DICIEMBRE 2010 (14 MESES, A RAZON DE \$950.000 C/U)	\$ 13.300.000
POR CONCEPTO DE CLAUSULA PENAL	\$ 1.900.000
TOTAL	\$ 15.200.000

¹ Folio 7 C1 del Ejecutivo

2.-APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por valor de \$15.200.000

NOTIFÍQUESE,

El Juez



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No 60 de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

121 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

Juzgados de Ejecución
Civiles No. 65
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2008-0338-00
Demandante: Oscar Orlando Túqueres Paz –cesionario- Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Guillermo León Giraldo Brand
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto: Interlocutorio 740

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 28 de marzo de 2016, siendo la 1:00 P.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado VEHÍCULO AUTOMÓVIL DE PLACAS EWR-572, CLASE AUTOMÓVIL, LÍNEA 626 NM8, MODELO 1999, MOTOR FS493591, COLOR AZUL NÁUTICO, MARCA MAZDA, CARROCERÍA SEDAN, SERVICIO PARTICULAR, SERIE 626NM801198, CHASIS 626NM801198, CAPACIDAD CINCO PASAJEROS, dentro del presente Proceso, habiendo sido rematado por el demandante- cesionario- **OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ, identificado con C.C. Nro. 16.798.009** por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 28 de marzo de 2016, siendo la 1:00 P.M. del VEHÍCULO AUTOMÓVIL DE PLACAS EWR-572, CLASE AUTOMÓVIL, LÍNEA 626 NM8, MODELO 1999, MOTOR FS493591, COLOR AZUL NÁUTICO, MARCA MAZDA,

CARROCERÍA SEDAN, SERVICIO PARTICULAR, SERIE 626NM801198, CHASIS 626NM801198, CAPACIDAD CINCO PASAJEROS, dentro del presente Proceso, habiendo sido rematado por el señor **OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ**, identificado con C.C. Nro. 16.798.009.

2. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención a favor del BANCO PICHICHA. Líbrese el oficio correspondiente.
3. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por secretaría.
4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **REQUERIR** al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.
7. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$500.000oo (Ley 11/1987), modificado por el art. 12 de la Ley 1743/2014.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No 60 de hoy ___ de ___
de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

12 1 ABR 2016

**ANA GÁBRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

Gg